

RESOLUCIÓN N° 7420

Asunción, 17 de enero de 2019.

VISTOS: Los A.I. Nos. 273/18 y 274/18 del 4 de setiembre de 2018, del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y el Expte. Judicial caratulado Ahmad Bahjat Nasser y otro s/ Prod. de documentos no auténticos”; y

CONSIDERANDO:

Que, por A.I. N° 274/18 del 4 de setiembre de 2018 se resolvió: “...1) **Aclarar** el apartado 2° del A.I. N° 273 del 4 de setiembre de 2018, que queda redactado de la siguiente manera: **Disponer de Oficio** la suspensión preventiva en el cargo del Juez Penal de Garantías N° 10 de la Circunscripción Judicial de la Capital, Abg. Rubén Ayala Brun, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución, y, en consecuencia, comunicar esta resolución a la Corte Suprema de Justicia, para que la máxima instancia judicial la haga efectiva en el perentorio plazo de 15 (quince) días, con o sin goce de sueldo, conforme a las disposiciones del artículo 13 de la Ley N° 3759/09, a cuyo efecto, se deberá librar el correspondiente oficio...”.

En consecuencia, el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia dispuso que la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional inicie una auditoría de reacción inmediata en la causa individualizada más arriba.

El 2° párrafo del Art. 13° de la Ley N° 3759/2009, dispone: “...el Jurado dispondrá de oficio su suspensión y comunicará a la Corte Suprema de Justicia dicha resolución para que ésta la haga efectiva en el perentorio plazo de quince días, con o sin goce de sueldo, dependiendo de la gravedad del hecho...”.

Por tanto, en aplicación de las leyes vigentes,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RESUELVE:**

Art. 1°.- Remitir al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados copia de ésta Resolución, con sus antecedentes, a sus efectos.-

Art. 2°.-Hacer efectiva la suspensión del Juez Penal del Garantías N° 10 de la Circunscripción Judicial de la Capital, Abg. Rubén Ayala Brun, en el ejercicio de sus funciones, sin goce de sueldo, hasta que el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados dicte sentencia.

Art. 3°.- Disponer que el Magistrado Humberto Otazú, Juez Penal de Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital, interine sin perjuicio de sus funciones naturales el Juzgado Penal de Garantías N° 10 de la Capital, hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 4°.- Anotar, registrar, notificar.

Luis María Benítez Riera
Ministro

LADY S E. BAREIRO de MODICA
Ministra

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Dr. JOSÉ FERRÉS KINTZOR
Presidente

Ante mí.

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
Ministro

Observación:

En lo que respecta al Artículo 2º, con el abono de los Artículos 259, numeral 7), de la Constitución Nacional y 3º, inciso d), de la Ley N° 609, del año 1.995, en Derecho corresponde suspender preventivamente al enjuiciado, sin goce de sueldo, en observancia del Artículo 13º, de la Ley N° 3.759/2.009, decisión expresada por ésta Magistratura en la respectiva Sesión Ordinaria –antes de ahora– en la que fue anoticiado el A.I N° 274, que dictó el 4 de Septiembre del 2.018 el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.-

Ante mí:


Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario


Cesar Antonio Garay